

RESOLUCION No. 00023 DE 2010
(06 ENE. 2010)

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRITURACION DE MATERIAL PETREO, EN LA FINCA ROSARIO ELENA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO ARENA, MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, AL SEÑOR LACIDES MOSCOTE AMAYA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante escrito de fecha 04 de Agosto de 2009 y recibido en esta entidad el mismo día mes y año, el señor LACIDES MOSCOTE AMAYA actuando en su condición de Propietario de la finca ROSARIO ELENA, ubicada en el corregimiento de Arroyo Elena Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitó a esta Corporación, Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas para la operación de una planta de trituración de material pétreo.

Que mediante Auto 451 de fecha 14 de Septiembre de 2009, la Corporación avocó conocimiento de la solicitud, liquidó los costos del servicio de evaluación ambiental y ordenó correr traslado al Grupo de Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado, se práctico de visita de inspección ocular al sitio de interés el día 24 de Septiembre de 2009, en donde el funcionario comisionado constató lo que se describe a continuación:

VISITA DE INSPECCION OCULAR

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, en el marco de las funciones conferidas por los numerales 2 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, realizó visita de inspección ocular el día 11 de noviembre de 2009, con el fin de verificar si las condiciones actuales del sitio en el cual se realizaría el proyecto, corresponden a la información detallada en el documento evaluado, y de qué manera podría afectar al medio ambiente y a la comunidad.

Dentro del reconocimiento del sitio, se realizó un recorrido no solo en el área que se influenciaría directamente, sino también los sitios que impactarían de forma indirecta, entre estos la población más cercana, entre las cuales se encuentra una Institución Educativa. Sin embargo cabe destacar que en el momento de la visita en forma de prueba se puso en funcionamiento la planta trituradora, la cual a pesar de alteración que genera al medio ambiente, se pudo verificar que son mínimas y puntuales.

De igual forma se efectuó un recorrido hasta la Institución mencionada anteriormente, con el propósito de constatar si ésta sería afectada por las emisiones de ruido generado por la planta, teniendo en cuenta factores como la distancia, la dirección del viento, afectación por ruido y por emisión de partículas a la atmósfera.

También pudo observarse que el sitio se almacena combustible (ACPM), pero este se encuentra en tanques de almacenamiento situados y rodeados por su respectiva berma y su trampa de grasa.

El suelo a pesar de la presencia de vehículos de carga, se encontró debidamente humectado, lo que efectivamente disminuye las emisiones de partículas suspendidas a la atmósfera.

Por lo tanto, las condiciones del sitio donde se tiene proyectado construir y poner en marcha la planta trituradora y sus alrededores, concuerdan con lo descrito en el documento en el cual se hace la solicitud de permiso para emisiones atmosféricas,

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

LOCALIZACIÓN

La finca Rosario Elena se encuentra localizada a 29,2 Km. (margen derecha), partiendo desde Riohacha (casco urbano) hacia La Florida, tomando la carretera al sur; sobre el carreteable hacia el corregimiento de Arroyo Arena, tomando desvío derecho a escasos 100 metros del carreteable en pavimento hidráulico que conduce hacia el corregimiento.

Para el funcionamiento del sistema de trituración fue seleccionada un área en la finca, cercana al reservorio en construcción

DESCRIPCION TECNICA PLANTA DE TRITURACIÓN.

Fuente de material: *De acuerdo a lo expresado por el consultor en el documento evaluado, el proceso constructivo del reservorio en la finca Rosario Elena, dejó como producto el acopio de un material sobrante para su aprovechamiento a través del reciclaje (por no tratarse de material contaminado), para lo cual se hace necesaria la utilización de un sistema para la trituración de dicho material, el cual es producto de las excavaciones en la construcción del reservorio.*

El material sobrante a procesar en el sistema de trituración, es un material que por su tamaño no resulta apropiado para su aprovechamiento y destino proyectado, el cual es para la conformación de la estructura del pavimento de la vía Riohacha – La Florida. El consultor también destaca que este sistema de trituración podría ser aprovechado para procesar materiales pétreos que se encuentren disponibles y que se permita transportar en volquetas.

La operación de la planta será por un tiempo de seis (6) meses aproximadamente, proyectados para el proceso constructivo del tramo vial antes mencionado.

Instalación planta de trituración: *La planta móvil, es una unidad versátil y compacta de dos (2) fases en circuito cerrado, que puede producir hasta cuatro (4) productos diferentes con buenas calidades.*

Esta planta tendrá una alta movilidad, expresadas en sus instalaciones y desplazamiento rápido, con un buen desempeño superior, combinado a la extrema facilidad de mantenimiento, garantizando un rápido retorno de flujo y mejor influencia sobre el ambiente.

Aspectos Relevantes: *Dentro de los aspectos relevantes a parte del sistema de trituración, incluyen la instalación de una planta eléctrica de 220 voltios, la cual servirá para mover los motores de la máquina trituradora. Cabe resaltar que se proyecta*

procesar la totalidad del material sobrante disponible, más materiales adicionales que de igual forma se encuentren disponibles para la conformación del tramo vial en construcción, destacándose que este material que se procesaría solo sería utilizado para el proceso constructivo de la vía. También se proyecta la utilización de unos tanques para el almacenamiento de ACPM para el funcionamiento de la planta eléctrica y del equipo que trabajará en los sistemas de trituración del material.

Componentes:

- Tolva de Alimentación con capacidad de 18 m³
- Trituradora Primaria (Terex Cedarapids de 24" x 42")
- Trituradora Secundaria
- Zaranda Vibratoria (Alta capacidad con movimientos elípticos, el cual proporciona clasificación más eficiente y sin obstrucción para 3 ó 4 productos)

Operación planta de trituración: Según el consultor el aspecto más importante de la planta es el sistema de alimentación o clasificación, el cual será liderado por la empresa que construirá el reservorio, para lo que se proyecta hacerse a través de un cargador o pala.

ASPECTOS AMBIENTALES

✓ **Suelo:** Porque es sobre este recurso que de manera temporal se ejercerá influencia, y porque es el que se aprovechará de manera directa. El consultor retoma lo calculado en la evaluación inicial de construcción del reservorio, lo que generaría alrededor de 60.000 m³

✓ **Recurso Hídrico:** Se ejercerá influencia sobre el agua lluvia almacenada en una parte del reservorio en construcción, destacan además que en cierta parte será aprovechada para los procesos de trituración y humectación de los alrededores del sistema de trituración.

✓ **Aire:** será otro de los recursos a los cuales se proyecta influir en el procesamiento del material, puesto que inminentemente se producirán emisiones atmosféricas, aduciendo el consultor que dichas emisiones se podrían controlar o disminuir en casi un 80%.

✓ **Vegetación:** No se proyecta tumba o aprovechamiento forestal en ninguno de los sectores en donde se trabajar.

Descripción Puntual de las Condiciones del Entorno

✓ **Características Económicas:** En la finca Rosario Elena, residen aproximadamente 11 personas. La economía y sostenimiento de estas personas está basada principalmente en la agricultura. El documento también hace referencia a que con el montaje del sistema de trituración, serán generados algunos empleos directos e indirectos para habitantes del corregimiento de Arroyo Arena.

✓ **Características Bióticas Puntuales:** No se prevé el sacrificio de ninguna especie vegetal, sin embargo, a pesar que no será afectada la vegetación, se llevarán a cabo arborizaciones alrededor del reservorio que se está construyendo,

como mecanismo natural para el sostenimiento del recurso hídrico que se alcance a almacenar en invierno.

Características del Suelo y Geomorfología: El consultor resalta que en los suelos que pertenecen a la finca Rosario Elena y sus alrededores, son aptos para actividades agropecuarias, características acorde al Plan de Ordenamiento Territorial

Identificación y evaluación de impactos potenciales:

- Producción de partículas en suspensión
- Emisión de partículas a la atmósfera
- Aprovechamiento de material sobrante, representado en tierras y agregados
- Compactación temporal del suelo
- Quejas de la comunidad, por ejecución temporal de una actividad técnica
- Posibles riesgos o accidentes
- Aprovechamiento del agua lluvia
- Migración temporal de especies de fauna
- Generación de empleo
- Generación de residuos sólidos y líquidos durante el proceso de trituración

Evaluación de Impactos Potenciales:

Para la evaluación de los impactos potenciales identificados, se empleó una tabla donde se adoptan algunos criterios para dicho fin, la cual en su estructura muestra si los impactos son de tipo negativo o positivo, si son de carácter permanente, intermitente o temporal, si la magnitud es alta, media o baja y si la cobertura es puntual, local o regional.

De acuerdo a los resultados obtenidos en dicha tabla, el consultor interpreta que los impactos ambientales potenciales resultan muy bajos, puesto que solo se concentrarán actividades relacionadas con el movimiento de maquinaria y la trituración de agregados, los cuales serían temporales.

Medidas de manejo ambiental:

En el documento presentado para solicitar permiso de emisiones atmosféricas, se plantean una serie de medidas de manejo ambiental consolidadas a través de ocho (8) fichas de manejo para facilitar su adopción

Ficha N°1	EDUCACION AMBIENTAL Y/O INFORMACION A LA COMUNIDAD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO ARENA Y SUS ALREDEDORES
Ficha N°2	MOVIMIENTO DE MAQUINARIA
Ficha N°3	MANEJO Y APROVECHAMIENTO DEL MATERIAL SOBRANTE
Ficha N°4	MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SÓLIDOS SUSPENDIDOS
Ficha N°5	MANEJO DE AGUAS RESIDUALES, DOMESTICAS E INDUSTRIALES
Ficha N°6	MANEJO DE RESIDUOS EN LA ZONA DE OPERACIÓN DEL

	SISTEMA DE TRITURACION
Ficha N°7	PROGRAMA PARA EL CARGUE Y DESCARGUE DEL MATERIAL APROVECHADO
Ficha N°8	PROGRAMA DE DESMANTELAMIENTO Y RECUPERACION DE LAS AREAS DEL SISTEMA DE TRITURACION

CONSIDERANDO:

- Que la Subdirección de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la Solicitud de Permiso para Emisiones Atmosféricas en la Finca Rosario Elena por el procesamiento de material sobrante no contaminado, a través de un sistema de trituración, mediante Auto 451 del 14 de septiembre de 2009, y trasladó al Área de Control y Monitoreo para su evaluación.
- Que en vista de la existencia de informe técnico 03.03.686 del 20 de octubre de 2009, el cual corresponde a un visita realizada por un funcionario del Grupo de Control y Monitoreo de CORPOGUAJIRA, el cual constató que en la Finca Rosario Elena, se encontraba en operación una actividad de acopio y trituración de material pétreo sin autorización o permiso alguno de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, entre otras observaciones, recomendando la apertura de la investigación pertinente.
- Que inmerso al proceso de evaluación del documento, se llevó a cabo visita de inspección ocular al sitio donde se ejecutaría el proyecto de aprovechamiento de 60.000 m³ de material sobrante no contaminado, generado por la construcción de un reservorio para el almacenamiento de agua lluvia y además se pudo constatar que la información planteada en el documento objeto de evaluación efectivamente corresponde a las condiciones actuales del sitio.
- Que todas las actividades inherentes al proyecto en mención, que generen impactos negativos (emisiones atmosféricas, ruido, residuos sólidos ordinarios y especiales y vertimientos líquidos entre otros), deberán cumplir estrictamente con lo establecido en las Medidas de Manejo Propuestas en el documento evaluado.
- Que los impactos más significativos durante la actividad de la empresa están asociados al manejo de materiales, manejo de residuos líquidos y sólidos, combustibles, aceites y sustancias químicas, manejo de aguas superficiales, control de emisiones atmosféricas, ruidos y señalización entre otros.
- Que el movimiento de maquinaria y tránsito vehicular permanente durante la actividad, generarán material particulado y gases a la atmósfera, que puede afectar tanto a los trabajadores como a las comunidades asentadas en el área de influencia directa. Por lo anterior, se deberá implementar todas las medidas de mitigación en este aspecto.

Después de practicada la visita de inspección ocular al sitio donde se instalará la planta Trituradora, leído y evaluado minuciosamente el documento Medidas de Manejo Ambiental para el Permiso de Emisiones atmosféricas, se emite el presente:

CONCEPTO TECNICO

Con fundamento en la revisión de la información presentada por el interesado en cuanto a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, la observación del marco normativo y la inspección ocular realizada al área del proyecto, el Grupo de Control y Monitoreo de la Subdirección de Calidad Ambiental, considera procedente el Establecimiento de la medidas de Manejo Ambiental a favor de la Finca Rosario Elena, por el tiempo que dure el proyecto, para la instalación y operación de una planta móvil de trituración, ubicada en el corregimiento de Arroyo Arena – Municipio de Riohacha

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 948/95 del Ministerio del Medio Ambiente, en su Artículo 13 establece que toda descarga o emisión de contaminación a la atmósfera, sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Que el Decreto 948 de 1995 en su Artículo 72, señala que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire; el Artículo señala además que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones

de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisiones atmosféricas Fuentes fijas, al señor LACIDES MOSCOTE AMAYA, para la operación de una planta móvil de trituración de material pétreo, ubicada en la finca ROSARIO ELENA Corregimiento de Arroyo Arenas, Municipio de Riohacha - La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado será de un (1) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y podrá ser renovado de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: EL señor LACIDES MOSCOTE AMAYA deberá cumplir a cabalidad con las medidas de manejo y control de emisiones que permitan el cumplimiento de la normatividad vigente en calidad de aire y emisiones atmosféricas, en especial las obligaciones que se detallan a continuación:

- a) *Dar aviso a Corpoguajira del día en que serían iniciadas las obras de ejecución del proyecto, con el fin de tener conocimiento y realizar los seguimientos respectivos a los que de lugar.*
- b) *Que debido a la ubicación de la planta trituradora de material pétreo, con respecto a la ubicación del corregimiento de Arroyo Arena, debe cumplirse a cabalidad la Ficha Ambiental No. 4 "Manejo de emisiones atmosféricas y sólidos suspendidos".*
- c) *En caso de generar residuos sólidos de carácter especial durante la etapa de construcción, no podrá, ni deberá entregar a la empresa prestadora del servicio de aseo urbano, ya que son residuos clasificados como peligrosos, el cual deben cumplir con los aspectos que establece el Decreto 4741 de 2005 y registrarse ante CORPOGUAJIRA en el termino establecido en la Resolución 1362 de 2007 en función a la generación de residuos peligrosos que produzca. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones que correspondan.*
- d) *No se debe dejar material regado tales como escombros u otros sobrantes de construcción, además los mismos deben ser manipulado y dispuestos acorde a lo señalado en la Resolución 541 de 1994.*
- e) *Si durante la remoción de la cobertura vegetal y suelo propiamente dicho, se presenta un hallazgo de patrimonio arqueológico; se debe suspender inmediatamente la excavación y dar aviso a la entidad competente, para lo pertinente.*
- f) *Comunicar a la Corporación cualquier anomalía en el cambio de actividades descritas en dicho documento, para así tomar las medidas correspondientes.*

- g) *CORPOGUAJIRA se reservará el derecho de escoger los tiempos para efectuar visitas de seguimiento ambiental para lo cual anualmente la empresa deberá realizar los pagos por estos conceptos.*

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: EL Señor LACIDES MOSCOTE AMAYA deberá pagar la suma de UN MILLON DOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (1.260.567) M/cte, por concepto de seguimiento ambiental al proyecto objeto de esta providencia.

ARTICULO SEXTO: EL Señor LACIDES MOSCOTE AMAYA, debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto 948 de 1995 y demás normas reglamentarias, con el fin de mitigar y eliminar el impacto de actividades contaminantes del medio ambiente; el incumplimiento de lo establecido en la decreto en mención, dará lugar a las medidas preventivas o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de Decreto 948 de 1995.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, ordenará visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Señor LACIDES MOSCOTE AMAYA o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

ARCESIO ROMERO PEREZ
Director General

Revisó: O. Obando

Permiso de Emisión Atmosférica Fuentes Fijas – LACIDES MOSCOTE AMAYA